



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7365-2006-PA/TC  
SAN MARTIN  
LUIS CAMPOS RÍOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Campos Ríos contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de Moyobamba la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 279, su fecha 28 de junio de 2006, que declaró nulo e insubsistente todo lo actuado, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0116-88-IN/PI, de fecha 16 de abril de 1988, que lo pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; en consecuencia solicita que se le reincorpore al servicio activo con los derechos y prerrogativas que le correspondan.
2. Que de la resolución impugnada como de lo dicho por el propio demandante, se verifica que éste tuvo conocimiento de su situación de retiro en la fecha última mencionada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 19 de julio de 2005, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Gonzales Ojeda*  
*Cesar Martin*

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)